CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
CONTRATANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS – ESE.
NIT CONTRATANTE	890801989-5
CONTRATISTA	**COLOMBIA SOLUTIONS S.A.S**
IDENTIFICACION CONTRATISTA	NIT: 900712192-6
OBJETO	Prestación de servicios para la instalación, entrega de materiales y puesta en funcionamiento de un sistema de control de acceso de lectores biométricos en (3) puertas de la Institución.
VALOR DEL CONTRATO	VEINTIDOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS ($22.074.214,oo MCTE)
DURACIÓN	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.
NRO CONTRATO	23-1222-15.03.335

Entre los suscritos a saber, **CARLOS MARIO MEJIA GARCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.810.143 de Marmato, quien actúa en condición de Gerente (E) y representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO, CALDAS**, entidad pública descentralizada del orden departamental, con NIT. 890801989-5, tal como consta en el Decreto No. 700 del 11 de diciembre de 2023 expedido por el señor Gobernador del Departamento de Caldas, y en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y de la otra, **COLOMBIA SOLUTIONS S.A.S** identificada con NIT 900712192-6 tal como consta en certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Manizales, con matrícula Nro. 163809, Representada legalmente por **JORGE ELIECER HERNANDEZ CARO**, mayor de edad e identificado con la C.C. Nº 75.075.575 de Manizales - Caldas, y quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio Caldas, es una empresa social del estado (artículos 194 a 197 de la ley 100 de 1993), categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental (creada según ordenanza 561 de 2006), cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, especialmente en la baja y mediana complejidad; **2)** Que esta nueva categoría de entidad pública identificada como Empresa Social del Estado según lo previsto en el numeral 7 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, que define su régimen jurídico, debe adoptar un régimen de presupuestación mediante un sistema de reembolso contraprestación de servicios, es decir, de compraventa de servicios, esto en concordancia con los artículos 5 y 123 del decreto ley 111 de 1996 (actual estatuto orgánico presupuestal) donde se indica que esta categoría de entidad pública se regula por el régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del estado y en tal condición la programación de los recursos, se realizará bajo un régimen de presupuestación basado en eventos de atención debidamente cuantificados, según la población que vaya a ser atendida en la respectiva vigencia; **3)** En este mismo entendido y como se sabe, los recursos para la prestación del servicio de salud a la población colombiana relacionados con los planes obligatorios de salud, tanto del Régimen contributivo como del régimen subsidiado, son manejados por las Empresas Promotoras de Salud tal como lo prescriben los artículos 205 y 215 de la ley 100 de 1993 y, de igual manera, los recursos para las atenciones de Salud Pública son manejados por los Departamentos y los Municipios, en lo que hoy se conoce como planes de intervenciones colectivas en salud PIC, siendo estos los recursos a los que una ESE puede acceder y siempre que se suscriba un contrato con las entidades mencionadas (EPS y Departamentos y Municipios), es decir, que la proyección financiera y presupuestal para cada vigencia fiscal no es estándar o creciente sino que ella depende de los contratos que cada Empresa Social del Estado logre suscribir y esto además al margen de la prestación efectiva de servicios y del pago efectivo de ellos; **4)** Que la entidad a partir del año 2008, fue sometida a un plan de ajuste en el marco del Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red Pública de Prestadores de servicios de salud del departamento de Caldas y como tal se encuentra sometida a un Plan de Desempeño para asegurar su viabilidad administrativa y financiera; **5)** Que frente a la incertidumbre sobre el volumen o cantidad de servicios de salud que cada año contratan las EPS, no resulta racional ni le apuntaría a la sostenibilidad financiera de la empresa, el crear y

Carrera 5 No. 18 – 17 Av. Fundadores Tel: 8592325 / 8599063 / 8591888 / 8590799
Fax: 859 18 67 / NIT. 890.801.989 – 5 / www.hospitalriosucio.gov.co

mantener en la planta, cargos que sólo se requieren a merced de la variabilidad de los contratos que el Hospital logra suscribir con los Pagadores del Sistema (EPS y entidades territoriales, entre otros), para la prestación de servicios de salud a sus afiliados y beneficiarios y que, de así hacerlo, se iría en contravía con lo pactado en los Convenios suscritos con el Ministerio de la Protección Social y el Departamento de Caldas para la ejecución del programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de la red pública, esto teniendo en cuenta que el rol de las ESEs está enmarcado en un sistema de reembolso contraprestación de servicios, es decir, que su supervivencia financiera se da en función de la venta y recaudo efectivo de esa venta, la cual está en clara competencia con el privado, por lo que los contratos que se suscriben no son constantes o sostenidos en el tiempo, lo que hace que haya temporadas de mayor o menor demanda de servicios que conllevan también a la fluctuación de los equipos de profesionales con que se atiende esa demanda; **6)** Que como consecuencia de lo descrito en los puntos anteriores y para atender los compromisos contractuales que se generan con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), para la prestación de servicios de salud y en general para su operación, la ESE debe acudir al apoyo de terceros idóneos para que con su concurso, se soporten total o parcialmente algunos de los procesos, tanto asistenciales como administrativos, que esos compromisos requieren, lo cual se ajusta al marco normativo previsto para las Empresas Sociales del Estado, donde se ha establecido como alternativa autorizada para atender la demanda de servicios, esquemas de tercerización u outsourcing y de vinculación a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo con personas naturales o jurídicas o de alianzas estratégicas con terceros según lo determinado en el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 y siendo claro que dichas alianzas estratégicas se multiplican o reducen según los compromisos contractuales que se logran suscribir cada año con las Entidades Responsables de Pago (EPSs y entidades territoriales); **7)** Que el Ministerio de la Protección Social, en su momento, dispuso que las Empresas Sociales del Estado podrían desarrollar su objeto mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos y que en igual sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional, en sentencia de noviembre 20 de 2003, proferida dentro de expediente 5645-02 Consejera Ponente la Dra. Ana Margarita Olaya Forero, de la Sección segunda, Subsección A de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, de la cual transcribimos el siguiente aparte que refuerza el objeto del presente contrato, así: "*...Resulta necesario señalar que las empresas sociales del estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del sistema de seguridad social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. De acuerdo con el contenido del artículo 365 Constitución Nacional, los servicios públicos "... estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares". Por ello de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional y de este mismo, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de seguridad social en salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial...*"; **8)** Que para los efectos anteriores, la entidad cuenta con estudio previo de conveniencia y oportunidad respecto de la necesidad de contratar la prestación del servicio de **INSTALACIÓN, ENTREGA DE MATERIALES Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO DE LECTORES BIOMÉTRICOS EN (3) PUERTAS DE LA INSTITUCIÓN. 9)** Que dichas actividades pueden obtenerse mediante procesos de contratación con persona capaz e idónea, natural o jurídica, para satisfacer las necesidades y requerimientos generados por la mayor o menor contratación de servicios de salud por parte de los aseguradores, en congruencia con lo previsto en las normas del derecho privado (Artículo 195-6 de la Ley 100 de 1993 y artículos 16 y 19 del Decreto 1876 de 1994) y dando alcance además a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, donde se ha expedido el correspondiente Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo 004 del 21 de Julio de 2022, el cual permite hacer uso de la modalidad denominada Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión en forma directa o sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas (artículo 34), mecanismo jurídico que le permite a la entidad proveerse de esos recursos, pudiéndose suscribirse con personas naturales o

Carrera 5 No. 18 – 17 Av. Fundadores Tel: 8592325 / 8599063 / 8591888 / 8590799
Fax: 859 18 67 / NIT. 890.801.989 – 5 / www.hospitalriosucio.gov.co

jurídicas, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **10)** Que para los efectos pertinentes de esta contratación, **EL HOSPITAL** cuenta además con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2023, el cual se anexa; **11)** Que, en consonancia con lo anterior, la entidad ha recibido oferta de COLOMBIA SOLUTIONS S.A.S, quien manifiesta estar consciente del proceso de contratación y la modalidad en que la misma se realiza, y que no es su interés o voluntad tener otra relación negocial diferente a la aquí planteada, igualmente se evidencia que el aquí contratante reúne los requisitos de idoneidad y experiencia para la instalación y puesta en funcionamiento del sistema de control de acceso de lectores biométricos en (3) puertas requerido por **EL HOSPITAL,** a la cual se le anexan además los documentos soporte que permiten inferir que la misma es viable; **12)** Las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que rigen la contratación de las Empresas Sociales del Estado y por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga para con el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS E.S.E, a prestar el servicio para la instalación, entrega de materiales y puesta en funcionamiento de un sistema de control de acceso de lectores biométricos en (3) puertas de la Institución, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

PROYECTO 1: CONTROL DE ACCESO				
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD**	**CANT.**	**VR. UNIT.**	**VR. TOTAL**
ELEMENTOS DE CABLEADO ESTRUCTURADO				
Cable UTP Cat. 6 Commscope	ML	30	$ 4.727	$ 141.810
ELEMENTOS CABLEADO ELÉCTRICO				
Cable eléctrico trenzado 3X12 B-V-A	ML	150	$ 14.364	$ 2.154.600
Toma eléctrico blanco	UND	3	$ 13.636	$ 40.908
EQUIPOS				
DS-K1T804BMF Biometrico Stand Alone con Lector de Proximidad MIFARE / 3,000 Huellas / TCP-IP / 150,000 Eventos	UND	6	$ 701.455	$ 4.208.730
Brazo cierra puerta	UND	3	$ 154.145	$ 462.435
LM2802 Electroimán fuerza de retención 280KG	UND	3	$ 401.782	$ 1.205.346
LMB280Z Soporte en Z para electroimán	UND	3	$ 127.418	$ 382.254
Fuente de poder 12Vdc	UND	9	$ 21.818	$ 196.362
Tarjeta de proximidad	UND	200	$ 10.909	$ 2.181.800
ELEMENTOS DE CONDUCCIÓN				
Tubo EMT 3/4"	ML	100	$ 19.796	$ 1.979.600
Accesorios (caja rawelt, uniones, terminales, curvas, cajas de paso, elementos de fijación, base a piso, etc,)	UND	1	$ 395.915	$ 395.915
SERVICIO				
Mano de obra incluye : - Adecuación de 3 puertas - Instalación de 3 puntos eléctrico normales - Instalación de 3 control de acceso entrada y salida - Instalación de 3 brazo y electroimán en puerta abatible - Herramienta y personal calificado para trabajo en alturas - Coordinador de alturas	GLB	1	$ 5.200.000	$ 5.200.000
			SUBTOTAL	**$ 18.549.760**
			IVA	**$ 3.524.454**
			TOTAL	**$ 22.074.214**

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993, además el

CONTRATISTA se compromete a: a) Entregar todos los elementos, dispositivos, accesorios y materiales necesarios para la ejecución del objeto contractual. b.) Realizar la instalación adecuada de cada uno de los elementos, dispositivos, accesorios y materiales para el funcionamiento de las tres puertas. c) Garantizar el correcto funcionamiento de las puertas según objeto del contrato. d). Los precios de la contratación se entienden fijos y firmes, los cuales no serán objeto de posteriores reajustes a la inflación, por lo tanto, serán asumidos por el contratista. **OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: a)-** Pagar cumplidamente los valores por las obligaciones emanadas de este contrato; **b)-** Facilitar los espacios físicos para el cumplimiento del objeto del contrato y, **c)- *Coordinar*** con el Contratista los horarios y/o cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual. d) El contratista declara conocer el código de Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Departamento Administrativo de la Función Pública adoptado por la Ley 2016 de 2020, el cual puede ser consultado en el link https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/curso-integridad. **PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD**. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar los hechos o acontecimientos ocurridos y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Lo anterior, no será óbice para que en el evento de ser necesario y teniendo conocimiento de ello, proceda a denunciar ante las autoridades competentes la comisión de posibles delitos o faltas, cuya investigación sea de competencia de órganos de control externo. **CUARTA: DURACION**: El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de todos los requisitos legales y hasta el 31 de Diciembre de 2023. **QUINTA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** los pagos que el Hospital se obliga a efectuar en virtud del presente contrato de Prestación de Servicios se subordinan a las apropiaciones presupuestales y con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2023 y, para estos efectos, según certificado de disponibilidad presupuestal previamente expedido, el cual se anexa. **PARAGRAFO: REGISTRO PRESUPUESTAL**: De conformidad con las normas presupuestales vigentes, luego de la firma del presente contrato se deberá expedir el respectivo registro presupuestal, el cual consolida y reserva la partida que garantizará los pagos con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2023, documento que también se anexará a este expediente contractual. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos fiscales el valor del presente contrato es la suma **VEINTIDOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS ($22.074.214,oo MCTE)** con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.87159.01 *(servicio de mantenimiento y reparación de otros equipos)*, y se pagará con recursos de la vigencia 2023. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será cancelado por EL CONTRATANTE a COLOMBIA SOLUTIONS S.A.S en un solo pago, previa certificación emitida por el supervisor del contrato en la que conste que el mismo se ha ejecutado satisfactoriamente, y que los pagos que se realizan corresponden a actividades o servicios efectivamente prestados, acompañados de los documentos que acrediten el pago de aportes parafiscales. **OCTAVA.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Por sus condiciones, este contrato no es de carácter laboral, sino de prestación de servicios, como consecuencia de lo anterior, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre COLOMBIA SOLUTIONS S.A.S y el **CONTRATANTE**; por lo que el presente contrato no genera salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o aportes a la seguridad social en favor de ninguna de las partes o de sus dependientes. **NOVENA.— SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **DECIMA. - CESIÓN**: El CONTRATISTA, sólo podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato previa autorización escrita de la gerencia del HOSPITAL. **DECIMA PRIMERA. —INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista, manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente instrumento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar

Carrera 5 No. 18 – 17 Av. Fundadores Tel: 8592325 / 8599063 / 8591888 / 8590799
Fax: 859 18 67 / NIT. 890.801.989 – 5 / www.hospitalriosucio.gov.co

previstas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, y las previstas en la Ley 1150 de 2007. Que en el evento de sobrevenir una causal de las antedichas renunciará al contrato. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha Ley. Así mismo EL HOSPITAL podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93. **DECIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato la ejercerá el área de planeación y/o quien haga sus veces, al servicio de la Institución, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones**: 1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. **2.** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **3.** Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA. **4.** Controlar los pagos que se deban efectuar. **5.** Sugerir sobre Adiciones y/o reducciones, Modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato. **6.** Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. **7.** Proyectar para la firma de la Gerente el acta de liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del mismo. **8.** Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. **DÉCIMA CUARTA- AFILIACION DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL**: Será responsabilidad de EL CONTRATISTA vincularse y permanecer afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato, en caso de tratarse de persona jurídica, deberá acreditar mediante certificación que el y sus empleados se encuentran debidamente afilados a la seguridad social integral, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato**. DECIMA QUINTA – SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1**.- Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.-** Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuente los valores contenidos en las multas. **PARÁGRAFO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS y SANCIONES**: El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente: 1) Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, deberá requerir mediante oficio **AL CONTRATISTA** y al representante legal de la aseguradora o banco garante, según el caso, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la Gerencia del HOSPITAL, con las pruebas que lo sustenten. 2) **AL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía fax (confirmado) o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato,

Carrera 5 No. 18 – 17 Av. Fundadores Tel: 8592325 / 8599063 / 8591888 / 8590799
Fax: 859 18 67 / NIT. 890.801.989 – 5 / www.hospitalriosucio.gov.co

y con copia a la Dirección del **HOSPITAL**. 3) Recibidos los descargos, la Dirección del **HOSPITAL** efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la Gerencia del **HOSPITAL** a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA. 4)** Si el **HOSPITAL** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **DECIMA SEXTA: GARANTIAS.** Dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la E.S.E., garantía única otorgada por una compañía aseguradora autorizada para funcionar por el gobierno nacional que ampare los siguientes riesgos: 1. **Cumplimiento del contrato** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento; 2. **Calidad del servicio**, por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, durante su vigencia y por cuatro (04) meses más. **DECIMA SEPTIMA -DOMICILIO:– EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Para el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa, y en consecuencia entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna. **PARAGRAFO**: EL CONTRATISTA declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al HOSPITAL, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el HOSPITAL, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el HOSPITAL podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. **DECIMA OCTAVA -DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual en el municipio de Riosucio-Caldas. **DECIMA NOVENA- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable composición de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **VIGESIMA- PENAL PECUNIARIA**: En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **VIGESIMA PRIMERA-. PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** LAS PARTES declaran expresamente que: **a-** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. **b-** En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **c-** Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **d-** LAS PARTES declaran que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del

Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. **e-** LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **VIGESIMA SEGUNDA-DOCUMENTOS**: Forman parte integral del presente contrato: - Oferta presentada por el proponente seleccionado y sus anexos, - El certificado de disponibilidad presupuestal, Registro Presupuestal y las garantías exigidas aprobadas por el supervisor, - Las actas y adendas que durante la ejecución del contrato se firmen, - Constancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, - Recibo pago de impuestos, contribuciones y demás documentos relacionados con la legalización del contrato, - Todos los documentos que se produzcan por el supervisor del contrato, según el caso. **VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal. **VIGESIMA CUARTA. ACEPTACIÓN CLAUSULADO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Carrera 5 No. 18 – 17 Av. Fundadores Tel: 8592325 / 8599063 / 8591888 / 8590799
Fax: 859 18 67 / NIT. 890.801.989 – 5 / www.hospitalriosucio.gov.co